

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0151-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 28 de febrero del 2023

**VISTO:** La Resolución N° 11 de fecha 26.10.2022, Resolución N° 01 de fecha 29.11.2022 y el Informe Legal N° 067-2023-GAJ/MDSJB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 067-2023-MDS/GAF-SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 16-2023/PPM-MDS emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento de visto, se remite Resolución N° 11 (Sentencia de vista) del 26.10.2022, dictada por la Sala Laboral de Ica, recaído en el expediente Judicial N° 00592-2022-0-1401-JR-LA-01, donde los integrantes de la Sala Laboral CONFIRMARON: FUNDADA la demanda interpuesta por AUGUSTO ERNESTO MORON ESPINO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada y otros; DISPONIENDO: se pague la suma de S/1,099.64 soles por concepto de Compensación por tiempo de servicios y gratificaciones, REVOCARON la parte resolutive de la sentencia REFORMANDOLA DECLARA la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del periodo del 20 de setiembre del 2021 en adelante y por lo tanto la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.L. 728, ORDENANDO que la demandada considere al accionante como un trabajador a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del 20 de setiembre del 2021 en adelante.



Que, asimismo, con Resolución N° 01 (Medida de Ejecución) de fecha 29 de noviembre del 2022, REQUIERE: Que la demandada Municipalidad Distrital de Subtanjalla informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos, relacionadas con considerar al accionante como un trabajador a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada por el periodo del 20 de setiembre del 2021 en adelante, así como realizar el pago por la suma de S/1,099.64 soles, por conceptos de amparados más intereses generados,

Que, la constitución política del estado en su inciso 2) artículo 139 ° establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, en el mismo sentido el artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, si bien es cierto el demandante solicita medida cautelar, mas es cierto es, que, de la revisión de los presentes actuados y la fundamentación jurídica, la misma se trata de una pretensión sobre EJECUCION DE SENTENCIA, motivo por el que siendo potestad del Juzgador la de poder adecuar dicha pretensión, se debe entender que lo solicitado corresponde a la Ejecución de Sentencia.

Que, en ese sentido conforme fundamenta el recurrente y de los actuados adjuntados al presente cuaderno de ejecución, se obtuvo sentencia favorable, al haberse emitido SENTENCIA contenida en la resolución número 07 de fecha 18.08.2022 confirmando por Sentencia de Vista contenida en la resolución número once de fecha 26.10.2022, mediante el cuales se resuelve declarar FUNDADA la demanda, que ordena que la demandada pague la suma de S/ 1.099.64 soles más intereses generados hasta el



17.07.2022, REVOCARON la parte resolutive en un extremo y REFORMANDOLA resolvieron DECLARAR la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del periodo del 20 de setiembre del 2021 en adelante y por lo tanto la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 ORDENA que la demandada considere al accionante como un trabajador a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del 20 de setiembre del 2021 en adelante; tratándose de la pretensión sobre Ejecución de Sentencia; y que la parte demandada ha formulado recurso de casación; y si bien es cierto a través del citado recurso el Estado busca regular la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, y de igual forma brindar seguridad jurídica a las partes, también lo es, que su interposición no impide que las sentencias dictadas en autos se ejecuten.

Que, el artículo 38° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo prescribe: "La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias, agregando que excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo deposito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable".

Por ello, se tiene que al haberse emitido la Resolución N° 08 (Sentencia de vista) del 18 de octubre de 2022, dictada por el Segundo Juzgado de Trabajo Ica, donde los integrantes de la Sala Laboral confirmaron: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANTONIO ALEJANDRO VELAZCO HERNANDEZ contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios; y, con Resolución N° 01 (Medida de Ejecución) de fecha 09 de noviembre del 2022, REQUIERE: Que la demandada Municipalidad Distrital de Subtanjalla informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos, relacionadas con considerar al accionante como un trabajador a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada por el periodo del 20 de setiembre del 2021 en adelante, así como realizar el pago por la suma de S/1,099.64 soles, por conceptos de amparados más intereses generados,

Estando a lo expuesto y uso de facultades otorgados por la Constitución Política y Art. 43° de la Ley orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 011 (Sentencia de vista) del 26 de octubre de 2022, dictada por el la Sala Laboral de Ica, recaído en el expediente Judicial N° 00592-2022-0-1401-JR-LA-01 quienes CONFIRMARON: FUNDADA la demanda interpuesta por AUGUSTO ERNESTO MORON ESPINO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada y otros; REVOCARON la parte resolutive de la sentencia REFORMANDOLA DECLARA la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del periodo del 20 de setiembre del 2021 en adelante y por lo tanto la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.L. 728, ORDENANDO que la demandada considere al accionante como un trabajador a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del 20 de setiembre del 2021 en adelante. Asimismo, lo dispuesto en la Resolución N° 01 (Medida de Ejecución) de fecha 29 de noviembre del 2022, que , REQUIERE: Que la demandada Municipalidad Distrital de Subtanjalla informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos, relacionadas con considerar al accionante como un trabajador a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada por el periodo del 20 de setiembre del 2021 en adelante, así como realizar el pago por la suma de S/1,099.64 soles, por conceptos de amparados más intereses generados,

**ARTICULO SEGUNDO.- REALIZAR** el pago por la suma de S/1.099.64 soles por los conceptos amparados en la sentencia recaída en autos más intereses legales.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR** a las unidades respectivas ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el cumplimiento de los dispuestos en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ANDRES JERONIMO MORAN GARCIA